

En lo Principal: Solicita ampliación de plazos. **En el Primer Otrosí:** Acredita personería para representar a Agrícola Vizcaya SpA. **En el Segundo Otrosí:** Confiere poder.



SR. FISCAL INSTRUCTOR
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
(EXP. ROL F-040-2017)



Mikel Hernán Urquiza Maguregui, cédula de identidad N° 5.243.710-5, en representación, según se acreditará, de **Agrícola Vizcaya SpA**, antes Agrícola Vizcaya Limitada, Rol Único Tributario N° 78.105.000-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Nueva Tajamar 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago, en expediente Rol F-040-2017, a Ud. respetuosamente digo.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar un aumento de cinco (5) días hábiles del plazo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente para la presentación de un Programa de Cumplimiento; y de siete (7) días hábiles del plazo establecido en el artículo 49 del mismo cuerpo legal, para la presentación de los descargos.

Las razones que fundan esta petición radican, en la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para elaborar y presentar un Programa de Cumplimiento que se ajuste a los estándares establecidos por la legislación vigente; y, por otro, en que el lapso que se tiene para formular y presentar Descargos se mantiene vigente hasta el momento de la presentación del Programa de Cumplimiento. Además, no se afectan derechos de terceros.

POR TANTO,

Y con el mérito de lo expuesto y de las disposiciones legales citadas,

SOLICITO A UD. acoger lo solicitado y ampliar el plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento y el plazo para la presentación de los Descargos en los términos indicados.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener presente que mi personería para representar a Agrícola Vizcaya SpA consta en la escritura pública de 18 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, cuya copia autorizada y con vigencia del Archivero Judicial de Santiago adjuntamos.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, confiero poder a los señores Andrés Fernández Alemany, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], Francisco de la Vega Giglio, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], José Miguel Goycoolea González, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], y Juan Pablo Oviedo Stegmann, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, Oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago, para que representen indistintamente en forma conjunta o separada, a Agrícola Vizcaya SpA, en todos los trámites y gestiones relacionadas con el procedimiento sancionatorio del Expediente Rol N° F-040-2017 seguido por vuestra Superintendencia en contra de mi representada.

Mikel Hernán Urquiza Maguregui
pp. Agrícola Vizcaya SpA



5.243.710-5

Autorizo la del anverso firma de don MICKEL HERNÁN URQUIZA MAGUREGUI, C.I.
N° [REDACTED], en representación de AGRICOLA VIZCAYA SpA, en la calidad
indicada.

Santiago, 29 de Agosto de 2017.

MARÍA LORETO ZALDIVAR GRASS
NOTARIO SUPLENTE
DÉCIMO OCTAVA NOTARIA DE SANTIAGO



18.12.2012
19.12.2012
2012



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



REPERTORIO N° 17.130-2012.-

jyc

TRANSFORMACIÓN SOCIEDAD

AGRICOLA VIZCAYA LIMITADA

A

AGRICOLA VIZCAYA SpA

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de diciembre del año dos mil doce, ante mí **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, Abogado, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: la señora **ROXANA GEMA ORTIZ SALAYA**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, dueña de casa, cédula de identidad número [REDACTED]; don **MIKEL HERNAN URQUIZA MAGUREGUI**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cinco millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos diez guion cinco; don **JOSE IGNACIO URQUIZA MAGUREGUI**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, agricultor, cédula nacional de identidad número [REDACTED];



INVERSIONES CHANQUEAHUE LIMITADA, sociedad del giro de su razón social, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos veintisiete mil setecientos cuarenta y uno guion siete, todos los comparecientes domiciliados para estos efectos en Hijueta San Juan Poniente, de la Comuna de Rengo de la provincia de Cachapoal, Sexta Región, y de paso en esta ciudad, sociedad representada según se acreditara, por el señor **MIKEL URQUIZA RUIZ**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número [REDACTED] y la señorita **MARIA MACARENA URQUIZA RUIZ**, chilena, soltera, profesora básica, cédula de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida San Carlos de Apoquindo número mil doscientos cincuenta y uno, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **CLAUSULA PRIMERA:** La señora **ROXANA GEMA ORTIZ SALAYA**, y los señores **MIKEL HERNAN URQUIZA MAGUREGUI**, y **JOSE IGNACIO URQUIZA MAGUREGUI**, e **INVERSIONES CHANQUEAHUE LIMITADA** son los únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada **AGRICOLA VIZCAYA LIMITADA**, constituida por escritura pública de fecha seis de mayo del año mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Público don René Benavente Cash, titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago. El extracto se inscribió a fojas trece número catorce del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y uno, en el Conservador de Bienes Raíces de Rengo y se publicó en el Diario Oficial del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno. Esta sociedad se modificó por escritura pública de fecha cinco de Diciembre del año dos mil doce, ante la Notario Público autorizante. El extracto se publicó en el Diario Oficial del día siete de Diciembre del año dos mil doce y se inscribió a fojas



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



ciento setenta número ciento ochenta y tres, del Registro de Comercio del año dos mil doce, del Conservador de Bienes Raíces de Rengo.

CLAUSULA SEGUNDA: Por el presente acto los socios, la señora **ROXANA GEMA ORTIZ SALAYA**, los señores **MIKEL HERNAN URQUIZA MAGUREGUI**, **JOSE IGNACIO URQUIZA MAGUREGUI** e **INVERSIONES CHANQUEAHUE LIMITADA**, por la vía de una reorganización empresarial en los términos del artículo noventa y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, han decidido transformar la sociedad en una Sociedad por Acciones, de acuerdo a los estatutos que se pactan a continuación.

CLAUSULA TERCERA: Los socios señora **ROXANA GEMA ORTIZ SALAYA**, los señores **MIKEL HERNAN URQUIZA MAGUREGUI**, **JOSE IGNACIO URQUIZA MAGUREGUI** e **INVERSIONES CHANQUEAHUE LIMITADA** por la vía de la transformación, por el presente acto pactan los siguientes estatutos que regirán a la sociedad transformada, la que también se regirá por los artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio y en lo no previsto en los estatutos o en dichos artículos por las normas de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis en lo referido a las sociedades anónimas cerradas, y las demás normas atinentes del Código de Comercio.-

NOMBRE. ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad será **AGRICOLA VIZCAYA SpA**.

OBJETO.- SEGUNDO: La sociedad tendrá por objetos a) la compra, venta, arrendamiento, explotación de todo tipo de predios agrícolas, o de derechos constituidos en ellos; b) la compra, venta distribución, exportación, importación, y comercialización en cualquier forma de todo tipo de productos, agrícolas, forestales, ganaderos, avícolas y otros derivados de la actividad agrícola, y c) en general la realización de toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con las anteriormente nombradas.

DOMICILIO.- TERCERO: El domicilio de la sociedad es la ciudad y comuna de Rengo, Sexta Región, sin perjuicio de las





sucursales que se establezcan en el resto del país o el extranjero.-

CAPITAL.- CUARTO: El capital de la sociedad es un mil noventa y tres millones quinientos cinco mil setenta y dos pesos (\$1.093.505.072) dividido en diez mil (10.000) acciones nominativas, sin valor nominal.-

QUINTO: Las acciones llevarán el nombre de la sociedad, su rol único tributario, la fecha y notaría en que se constituyó la sociedad, los datos de la inscripción y publicación en el Diario Oficial del extracto primitivo y el de transformación de la sociedad, el capital social y número de acciones en que se encuentra dividido, el domicilio de la sociedad y su duración, el número de acciones que el título representa, las limitaciones a la libre disposición de las acciones, si están pagadas o las condiciones de pago, y serán firmadas por el administrador de la sociedad.-

SEXTO: La sociedad llevará un registro en el que anotará el nombre, nacionalidad, domicilio, dirección de correo electrónico si la tuviere, número de teléfono fijo o celular, cédula de identidad o rol único tributario de cada accionista, el número de acciones que sea titular, la fechas en que estas se hayan inscrito a su nombre, y si estas se encuentran pagadas o no, en cuyo caso la forma y oportunidad de pago de ellas, y si estas se encuentran sujetas alguna limitación de dominio o libre disposición de las mismas.-

SEPTIMO: En el evento que uno de los accionistas desee vender el total o parte de sus acciones en la sociedad, deberá respetar el pacto de accionistas que se ha convenido en el artículo sexto transitorio. **OCTAVO:** Las comunicaciones entre la sociedad y los accionistas de la misma, podrá realizarse por uno cualquiera de los siguientes medios, carta certificada o similar despachada al domicilio del accionistas; correo electrónico dirigido al accionista, con confirmación de lectura o fax enviado al accionista. En todas las situaciones anteriores la sociedad deberá enviar las comunicaciones al domicilio, dirección de correo electrónico o fax, indicado por el accionistas en el Registro de Acciones. Con todo la



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



citación a Junta de Accionistas deberá siempre realizarse por medio de carta certificada o similar. **NOVENO:** Es obligación de cada accionista mantener actualizados sus datos en el Registro de Acciones, para estos efectos deberá avisar todo cambio en los antecedentes indicados inicialmente mediante carta entregada personalmente o enviada certificada al domicilio de la sociedad. Para todos los efectos legales se entenderá como dirección válida la registrada por el accionista en el Registro de Accionistas.- **DECIMO:** En todo traspaso de acciones a título oneroso o gratuito deberá constar la declaración del o de los cesionarios en el sentido que reconoce la normativa legal que regula este tipo social, el estatuto de la sociedad y las protecciones que en ellos puedan o no existir respecto del interés de los accionistas. En el evento de traspasos derivados de sucesiones o particiones los herederos deberán firmar una declaración jurada en tal sentido.- **UNDECIMO:** La sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión, las que deberá enajenar en un plazo máximo de cinco años a contar de la fecha de su adquisición. **DECIMO SEGUNDO:** La sociedad tendrá una duración indefinida.- **DECIMO TERCERO:** La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista.- **DECIMO CUARTO:** La administración de la sociedad la ejercerá un administrador que será designado por al menos el setenta por ciento de las acciones suscritas y pagadas. El administrador podrá no ser accionistas y la duración en su cargo será indefinida. El administrador está facultado para otorgar mandatos generales o especiales por la sociedad. En cualquier momento los accionista que representen el quorum necesario podrán reemplazar al administrador, mediante escritura pública de declaración en tal sentido la que será inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo y anotada al margen de la inscripción social.- **DECIMO QUINTO:** Las facultades del administrador serán determinadas por los accionistas en





la escritura pública en que lo designen. **DECIMO SEXTO:** Los accionistas se reunirán en Juntas de Accionistas cuando al menos el treinta y tres por ciento de las acciones lo solicite al administrador. Las citaciones a las Juntas de Accionistas se harán de la misma forma señalada en la cláusula octava, al domicilio de cada accionista registrado en el Libro de Registro de Accionistas.- **DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas de accionistas serán presididas por el administrador, actuará como secretario el accionista mayoritario, en ausencia del administrador presidirá la Junta el accionista mayoritario presente en la Junta, y actuará como secretario quien designe la Junta. Los acuerdos de las Juntas serán adoptadas por la mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto. No obstante lo anterior cuando se traten las materias siguientes: a) Aumentos del Capital Social; b) Disminuciones del Capital Social; c) Inversiones de la Sociedad por sobre un valor de cuarenta mil (40.000) Unidades de Fomento; d) Aumento del número de administradores; e) Cambio del modo de administrar la sociedad; f) Enajenación del Activo fijo de la Sociedad que represente un cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio de conformidad al último balance presentado y aprobado por la Junta de Accionistas, los acuerdos deberán ser aprobados por a lo menos un sesenta y siete por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, en la junta de accionistas respectiva. **DECIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito no siendo necesario que el poder contenga datos en forma manuscrita, y por el total de acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo precedente.- **DECIMO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Junta de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el administrador. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



Presidente y Secretario de la asamblea respectiva, y por al menos dos accionistas elegidos en ella, salvo que las acciones se encuentren en poder de una sola persona. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas señaladas, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si algunas de las personas designadas para firmar el acta estimaren que adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.- **VIGESIMO:** Balance y distribución de utilidades.- El día treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad practicará Inventario, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias.- **VIGESIMO PRIMERO:** De las utilidades que arroje el Balance, una vez absorbidas las pérdidas de los ejercicios anteriores, si las hubiere, se destinará: a) Una cuota no inferior al diez por ciento para ser distribuida como dividendo en dinero entre los accionistas a prorrata de sus acciones; y b) El saldo de la utilidad se destinará a formar los fondos de reserva que la Junta de Accionistas acuerde. Las cantidades que se destinen a pago de dividendos conforme lo señalado en la letra a) precedente, serán exigibles transcurridos veinte días corridos contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de utilidades del ejercicio. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea que acordó su pago. Salvo acuerdo diferente adoptado por la asamblea respectiva en forma unánime, los dividendos deberán pagarse en dinero.- El administrador de la sociedad podrá repartir dividendos provisorios con cargo a las utilidades retenidas, debiendo dar cuenta de los mismos en la próxima Junta de Accionistas. De la liquidación.- **VIGESIMO SEGUNDO:** La liquidación de la sociedad será practicada en la forma establecida en el artículo ciento diez y siguientes de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Los liquidadores durarán en ~~sus~~ funciones el tiempo necesario para



cumplir su cometido, el que no podrá exceder de tres años.- **VIGESIMO**

TERCERO: Las diferencias que se produzcan entre los accionistas en su calidad de tales o entre estos y la sociedad o su administrador, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.- **DOMICILIO Y**

COMPETENCIA.- VIGESIMO CUARTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad Santiago, comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.-

VIGESIMO QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y de extracto de la misma, para requerir las inscripciones, publicación, protocolización y demás trámites que del caso sean procedentes. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo**

Primero transitorio.- El capital de la sociedad de un mil noventa y tres millones quinientos cinco mil setenta y dos pesos (\$1.093.505.072) dividido en diez mil (10.000) acciones nominativas, sin valor nominal se suscribe y paga por los socios, en proporción a los derechos en la sociedad que se transforma y con cargo a los mismos, en los porcentajes en el capital que cada uno de ellos tenía en la sociedad que por el presente acto se ha transformado. Conforme a lo anterior la señora **ROXANA GEMA ORTIZ SALAYA**, quien tiene el setenta y seis coma siete por ciento (76,7%) de los derechos en la sociedad, suscribe y paga siete mil seiscientos setenta (7.670) acciones; los señores **MIKEL HERNAN URQUIZA MAGUREGUI** y **JOSE IGNACIO URQUIZA MAGUREGUI**, cada uno de ellos tiene el nueve coma seis (9,6%) de los derechos en la sociedad, suscriben y pagan novecientos sesenta (960)



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



acciones; e **INVERSIONES CHANQUEAHUE LIMITADA**, tiene el cuatro coma uno (4,1) por ciento de los derechos en la sociedad, suscribe y paga cuatrocientas diez (410) acciones. Los títulos definitivos de las acciones suscritas y pagadas, serán emitidos en la forma que se señala en los estatutos, dentro del plazo de siete días corridos contados desde la fecha en que se publique e inscriba el extracto de transformación de la sociedad. **Artículo Segundo Transitorio:** La sociedad por acciones **AGRICOLA VIZCAYA SpA**, que es la nueva personalidad jurídica de la sociedad de responsabilidad limitada **AGRICOLA VIZCAYA LIMITADA**, se entenderá como la continuadora legal sin necesidad de gestión, trámite o actuación alguna, en la totalidad de los derechos y obligaciones de esta última, emanados de los actos jurídicos, convenciones o contratos, comerciales o civiles que bajo esa estructura hubiere celebrado. En virtud de la transformación que se acuerda en la presente escritura, se entiende que todo el patrimonio de **AGRICOLA VIZCAYA LIMITADA** pertenece y corresponde a **AGRICOLA VIZCAYA SpA**, la que se hace cargo y continua todos los actos, convenciones, contratos, operaciones, negocios y gestiones de cualquier naturaleza que **AGRICOLA VIZCAYA LIMITADA** haya iniciado o realizado desde su formación hasta la fecha de esta escritura pública. Por lo tanto, pertenecen a la sociedad **AGRICOLA VIZCAYA SpA**, todos los bienes, derechos y acciones presentes o futuros, de la sociedad **AGRICOLA VIZCAYA LIMITADA**, que por cualquier causa u origen le pertenezcan, figuren o no en sus libros, adquiridos entre las fechas indicadas.- **Artículo Tercero Transitorio:** Por el presente acto las partes declaran que para todos los efectos tributarios la sociedad **AGRICOLA VIZCAYA SpA**, que por el presente acto jurídico se constituye por transformación, es continuadora legal del giro que desarrollaba la sociedad **AGRICOLA VIZCAYA LIMITADA**, bajo el rol único tributario número setenta y ocho millones ciento cinco mil cien guion ocho (78.105.100-8), asumiendo en



tal carácter los socios de la misma y la sociedad que se ha formado, la responsabilidad solidaria por cualquier tributo que este adeudare en dicho giro, de conformidad al artículo sesenta y nueve del Código Tributario.- **Artículo Cuarto Transitorio:** Por el presente acto los señores la señora **ROXANA GEMA ORTIZ SALAYA**, los señores **MIKEL HERNAN URQUIZA MAGUREGUI**, y **JOSE IGNACIO URQUIZA MAGUREGUI**, e **INVERSIONES CHNAQUEAHUE LIMITADA**, debidamente representada por el señor **MIKEL URQUIZA RUIZ**, y la señorita **MARIA MACARENA URQUIZA RUIZ**, en su calidad de suscriptores del total de las acciones de la sociedad **AGRICOLA VIZCAYA SpA**, designan como administrador de la misma al señor **MIKEL HERNAN URQUIZA MAGUREGUI**, quien podrá ejecutar todos los actos jurídicos convenciones y contratos necesarios para el adecuado desarrollo de los negocios sociales, de tal manera y sin que la presente enumeración revista el carácter de taxativa podrá: **Uno)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y muebles, corporales e incorporales, en especial aquellos cuya adquisición y enajenación sea necesaria para el desarrollo de los negocios sociales. **Dos)** Dar y tomar bienes en arriendo, comodato, leasing. **Tres)** Tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Cuatro)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito necesario o voluntario. **Cinco)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer alzar y cancelar hipotecas; constituir o aceptar usufructos; **Seis)** Dar y recibir en prenda muebles, y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, sustituirlas y cancelarlas. **Siete)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, y de transacción. **Ocho)** Celebrar contratos de mandatos para constituir la sociedad en agente, representante, distribuidores o concesionaria o para que ésta los



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



constituya. **Nueve)** Celebrar contratos de sociedad, y de asociación o cuentas en participación, ingresar en sociedades ya constituidas, y representar a la sociedad, con voz y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, de que forme parte o tenga interés. **Diez)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro, constituir arbitraje, etcétera. **Once)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar o rechazar saldos. **Doce)** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, podrá convenir toda clase de cláusulas, pactos, estipulaciones, y anexos; estén o no contempladas especialmente por las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, intereses, rentas honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, establecer reglamentos de copropiedad, etcétera; percibir y/o entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, reales y/o personales, y toda clase de garantías, en beneficio o en contra de la sociedad, fijar multas a favor o en contra de ella, pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, poner término y/o solicitar la terminación de los contratos, convenir pactos de retroventa, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar y renunciar, todos los derechos que competen a la sociedad. Le faculta en forma expresa para novar obligaciones. **Trece)** Celebrar contratos de Leasing y Factoring, y en general los relacionados con los contratos tecnológicos, de comercio electrónico. **Catorce)** Celebrar



contratos de trabajo, colectivos o individuales contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales y/o técnicos. **Quince)** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, Financieras, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Dieciséis)** Representar a la sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometer las comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias: de depósito y/o de crédito, depositar, girar, sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos o cartolas, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, solicitar tarjetas de crédito y/o débito bancarias o comerciales, y para el uso en cajeros automáticos, celebrar contratos de uso de internet para acceder a los servicios bancarios en su amplia gama; **Diecisiete)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, u otra institución bancaria o financiera, sea en beneficio exclusivo o de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. **Dieciocho)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, endosar, disponer en cualquier forma y hacer protestar cheques, letras de cambio, pagarés, valores y demás



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad corresponden en relación con los documentos. **Diecinueve)** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador. **Veinte)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes por novación, etcétera, todo lo que la sociedad adeude por cualquier título y en general, extinguir obligaciones. **Veintiuno)** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Veintidós)** Avalar, afianzar o constituir codeudorías solidarias, activas o pasivas. **Veintitrés)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. **Veinticuatro)** Constituir servidumbres activas o pasivas. **Veinticinco)** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto, permisos de construcción, uso de calles y/o bienes de uso público. **Veintiséis)** Instalar agencias, oficinas, sucursales, o establecimientos, dentro o fuera del país. **Veintisiete)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales, diseños, logos y modelos industriales, patentar inventos, registros de dominio en internet, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. Registrar firmas electrónicas simples o avanzadas. **Veintiocho)** Entregar y percibir de las oficinas de



correos, aduanas o empresas estatales o, particulares de transporte terrestre marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad, o expedidas por ella. **Veintinueve)** Efectuar todos los trámites y actuaciones y celebrar todos los contratos y actos conducentes a la importación y/o exportación de toda clase de bienes y/o a la celebración de cualquier operación de comercio exterior, pudiendo por ejemplo tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar, o firmar conocimientos manifiestos, recibos, o pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicación y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. El presente mandato se entenderá vigente respecto del Banco Central de Chile mientras su terminación no sea notificada a dicho banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose mandante y mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de las circunstancias de haber éste terminado por cualquier causa legal. **Treinta)** Concurrir y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades; políticas, administrativas, de orden tributario, laboral, aduaneras, municipales, de comercio exterior o de cualquier



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE



otro orden, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios en especial Servicio de Impuestos Internos y Servicio de Tesorerías, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. **Treinta y uno)** Concurrir y representar a la sociedad ante las Direcciones de Obras Municipales, Corporación Nacional del Medioambiente, Ministerios de la Vivienda, de Obras Públicas, de Agricultura, Servicio Agrícola y Ganadero, otras autoridades relacionadas con la actividad industrial, medioambiental, inmobiliaria, minera o agroindustrial, con toda clase de presentaciones, solicitudes y peticiones, suscribiendo los documentos, formularios y solicitudes que del caso sean necesarios. **Treinta y dos)** Representar a la sociedad en todo juicio o gestión judicial, ante cualquier tribunal, ordinario, especial o arbitral, Fiscalías, Juzgado de Garantía y Tribunales Orales Penales, Defensorías Públicas, órganos jurisdiccionales administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, querellante, querellada, denunciada, actor civil, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa y/o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, gozará de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, el que se da por reproducido, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores y percibir. **Treinta y tres)** Delegar el presente mandato en forma total o especial y revocar las delegaciones que se efectúen tanto para ser utilizado en el país o el extranjero. **Treinta y**



cuatro) Conferir poderes generales o especiales revocarlos, ratificarlos o modificarlos para cumplir cometidos en Chile o el resto del Mundo.

Treinta y cinco) Realizar y celebrar todo tipo de presentaciones, solicitudes y actos jurídicos con el Banco Central de Chile. Las facultades antes señaladas las tendrán incluso ante el Banco del Estado de Chile, y Corporación de Fomento de la Producción. **Artículo Quinto Transitorio:** Por el presente acto la señora **ROXANA GEMA ORTIZ SALAYA**, los señores **MIKEL HERNAN URQUIZA MAGUREGUI**, y **JOSE IGNACIO URQUIZA MAGUREGUI**, e **INVERSIONES CHNAQUEAHUE LIMITADA**, debidamente representada por el señor **MIKEL URQUIZA RUIZ**, y la señorita **MARIA MACARENA URQUIZA RUIZ**, confieren mandato especial al abogado señor **LEONARDO ALEJANDRO LOPEZ MUSA**, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta mil ciento sesenta y siete guion, para los siguientes cometidos: A) Mediante escritura pública individualizar todos los bienes inmuebles de dominio de la sociedad, o respecto de los que tenga derechos de uso, en calidad de Arrendataria o Subarrendadora, para la nota de cambio de nombre del titular del dominio o de los derechos de arrendamiento de los mismos en los Conservadores de Bienes Raíces respectivos, o en su defecto al margen de las matrices de los contratos de arrendamiento y/ o subarrendamiento que corresponda. B) Mediante escritura pública o protocolización de un anexo, individualizar todos aquellos bienes muebles que tengan un registro especial, tal como los vehículos motorizados, acciones u otros títulos valores, así como derechos de la sociedad en todo tipo de convenciones y contratos, solicitando a las entidades públicas o privadas el cambio de nombre del titular; y C) Para en el evento de ser necesario proceda a firmar la o las escrituras públicas de rectificación, complementación, aclaración o saneamiento necesarias destinadas a corregir o subsanar errores en la individualización de las partes contratantes, la



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 SANTIAGO DE CHILE



individualización de los aportes, y demás cláusulas convenidas u otros errores, que sean necesarios para la validez legal de la transformación de la sociedad. **Artículo Sexto Transitorio:** Por el presente acto **AGRICOLA VIZCAYA SpA** ratifica todos y cada uno de los poderes y delegaciones de facultades otorgados por la sociedad transformada a terceros que no fueren los directores, y que a la fecha de esta escritura pública se encuentren vigentes, sin necesidad de individualización especial de cada uno de ellos.- **Artículo Séptimo Transitorio:** **PERSONERIA:** La personería de don **MIKEL URQUIZA RUIZ** y la señorita **MARIA MACARENA URQUIZA RUIZ**, en representación de **INVERSIONES CHANQUEAHUE LIMITADA**, consta de la escritura pública de constitución de sociedad de fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce, Repertorio número catorce mil quinientos cuatro guión dos mil doce, otorgada ante la Notario Titular de la Séptima Notaría de Santiago doña María Soledad Santos Muñoz, la que no se inserta por ser conocida de la Notario que autoriza y de los comparecientes y a petición expresa de ellos. La presente escritura pública ha sido extendida de acuerdo al borrador preparado por el abogado señor Leonardo López Musa.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura del presente instrumento, firman los comparecientes.- Se da copia.- **DOY**

FE



Roxana Ortiz



ROXANA GEMA ORTIZ SALAYA, RUT. 10.241.678-3

Mikel Hernan Urquiza Maguregui



MIKEL HERNAN URQUIZA MAGUREGUI, RUT. 5.263.710-5





[Handwritten signature]



JOSE IGNACIO URQUIZA MAGUREGUI, RUT. 9.751.165-9

[Handwritten signature]



MIKEL URQUIZA RUIZ, RUT. 096.633-5

Pp. de INVERSIONES CHANQUEAHUE LIMITADA, RUT. 76.227.741-7

[Handwritten signature]



MARIA MACARENA URQUIZA RUIZ, RUT. 16.368.658-9

Pp. de INVERSIONES CHANQUEAHUE LIMITADA, RUT. 76.227.741-7

LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
20 DIC 2012
MARIA SOLEDAD SANTOS M.
NOTARIO PUBLICO
7° NOTARIA DE SANTIAGO



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.
28 AGO 2017

